GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 721

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

A C U E R D A :

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Poder Judicial del Estado de Oaxaca para que:

a) Garantice a las mujeres la administración, impartición y acceso efectivo a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes y en estricto cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime cuando se trate de mujeres víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

b) Priorice, con celeridad, debida diligencia y rigurosidad legal, la tramitación y resolución de todo proceso jurisdiccional en primera y segunda instancia, relacionados con la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sin dilaciones procesales.

c) Aplique, en la valoración de los hechos y en la emisión de sus determinaciones, los principios de perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, considerando de manera especial los contextos de

mujeres indígenas y afromexicanas, así como de mujeres integrantes de municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas.

d) Observe, como criterios orientadores y de actuación, el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la jurisprudencia aplicable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que:

a) Garantice a las mujeres víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), la administración, impartición y acceso efectivo a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes y en estricto cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Priorice, con celeridad, debida diligencia y rigurosidad legal, la tramitación los procedimientos sancionadores en materia electoral, así como las resoluciones de todo medio de impugnación relacionados con la VPMRG, evitando que la dilación procesal o la falta de enfoque especializado se traduzcan en impunidad, revictimización, afectaciones irreparables a derechos fundamentales o menoscabo del ejercicio efectivo de los derechos político - electorales de las mujeres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos administrativos y legales procedentes.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 721

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de noviembre de 2026.

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
VICEPRESIDENTA

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
SECRETARIO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIA